



**UNIÓN DE PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS DE GRÚAS
DEL ESTADO DE TABASCO.**

No. REGISTRO: 1056/2016

Carretera Principal #179 Col. La Curva, Cd. Pemex Macuspana Tabasco

Teléfono. (01 936) 3640565, 3640744

TAB-EHR-0000181450

VILLAHERMOSA, TABASCO; 12 DE MARZO DE 2018.



**ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE,
ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE
VEHÍCULOS, AUXILIARES AL AUTOTRANSPORTE
FEDERAL.**

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (COFERMER)
PRESENTE**

Los que suscribimos Lic. José Luis Pineda Esteban, representante Legal de Grúas Pineda S.A. de C.V.; C. Edgar Sanguino Bautista, representante Legal de Grúas Sanguino Bautista S.A. de C.V.; L.C. Yeimi García Hernández, representante legal de Servicios Especializados de Transportes y Grúas García S.A. de C.V.; C. Claudia Patricia Espinosa López, representante legal de Herros Grúas S.A. de C.V.; C. Gustavo García Hernández, propietario de Grúas Paraíso; C. Rosaura Evoli Sánchez propietaria de Grúas Evoli; Irving Augusto Pérez, representante legal de Grúas IP S.A. de C.V., todos transportistas en la modalidad de grúas e integrantes de la Unión de Permisarios y Concesionarios de Grúas del Estado de Tabasco.

Av. José María la Fragua No. 3 6o. Piso • Col. Tabacalera • Del. Cuauhtémoc • México, D. E. • C. P. 06030
Tels./Fax. 01(55) 55 66 94 31 • 55 66 94 64

Part. Platino No. 210 • Col. Valle Gómez • Del. Venustiano Carranza • México, D. E. • C. P. 15210 • Tels. 55 17 33 84 • 55 17 33 85
Cel. (044) 55 54 57 40 96 • gracielaabmtz6@yahoo.com.mx • Cel. (044) 55 28 83 94 05

Edgar Sanguino B.

Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.



Así como también con la presencia del Lic. Manuel Burelo Ceballos representante de Comercializadora Grupo Pegaso S.A. de C.V. (Grúas BJ) y del C. Fulvio Humberto Evoli Sánchez representante legal de Grúas Evoli Transportes Especializados S.A. de C.V.

Señalamos como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 179 de la Carretera Principal, Col. La Curva de Cd. Pemex, Macuspana Tabasco. Ante usted comparecemos respetuosamente para exponer lo siguiente:

En atención al proyecto del Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, Auxiliares al Autotransporte Federal y después de haber hecho un análisis detallado de los artículos que conforman dicho reglamento venimos a manifestar los comentarios y observaciones al mismo, haciéndolo de la siguiente manera:

1.- En lo que respecta a los artículos 1 y 2 fracción I del proyecto en cuestión, consideramos con fundamento en el artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que para el caso de los vehículos en depósito que sean considerados en abandono en favor del Gobierno Federal se pague previamente al permisionario los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, toda vez que según espíritu del referido artículo 5º. Constitucional nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial.

2.- Así mismo consideramos que el artículo 11 fracción II debe establecer que los vehículos en operación se podrán sustituir por otros que no excedan de quince años de antigüedad al modelo de fabricación. Y en cuanto al penúltimo párrafo del referido artículo 11 los vehículos destinados a la prestación del servicio de arrastre, arrastre y salvamento deberían de ser útiles en una antigüedad de quince años, lo anterior en razón de que como no circulan todos los días su desgaste es menor y por lo mismo tiene una mayor vida útil y además porque tanto las unidades como los equipos tienen actualmente un costo de inversión muy elevado.

Av. José María la Fragua No. 3 6o. Piso • Col. Tabacalera • Del. Cuauhtémoc • México, D. F. • C. P. 06030
Tels./Fax. 01(55) 55 66 94 31 • 55 66 94 64

Part. Platino No. 210 • Col. Valle Gómez • Del. Venustiano Carranza • México, D. F. • C. P. 15210 • Tels. 55 17 33 84 • 55 17 33 85
Cel. (044) 55 54 57 40 96 • gracielaabmtz6@yahoo.com.mx • Cel. (044) 55 28 83 94 05

[Handwritten signatures and stamps]
Edgar Sanguino B.



3.- En lo relativo a la fracción IV del referido artículo 11, consideramos que para la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil debería ser renovable con dos días anteriores a su vencimiento, en vista que la contratación de la póliza con vigencia de 12 meses se realiza con el endoso de no cancelación.

4.- En relación al artículo 22 solicitamos que las compañías de seguros de automotores o unidades vehiculares para la obtención de permisos para servicio de arrastre de vehículos que con reporte de robo han sido recuperados, deben cumplir con todos los requisitos fundamentales establecidos en la ley y el reglamento para la obtención de dicho permiso, puesto que tal obligación así se impone a cualquier persona física o persona moral que solicite tales permisos.

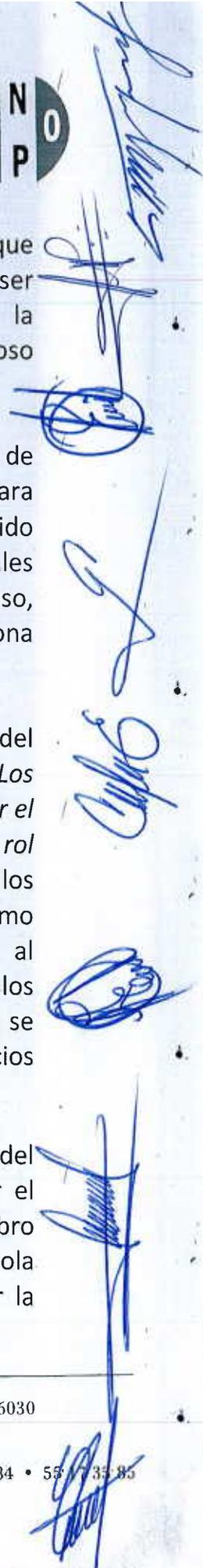
5.- Existe una contradicción con lo establecido en el último párrafo del artículo 17 del multicitado proyecto del reglamento, que a la letra dice "*Los permisos de arrastre y salvamento, sólo autoriza al permisionario al prestar el servicio en el tramo o tramos carreteros autorizados y siguiendo el rol registrado y/o emitido por la Secretaria*" en vista que las disposiciones de los artículos 34, 35, 36, 76 segundo y tercer párrafo, 79 y 80 del mismo ordenamiento otorgan al usuario o interesado la opción de elegir al permisionario del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos autorizado, con independencia de la ubicación de éste, con lo cual no se respetan los derechos de los permisionarios ni el rol de los servicios autorizado.

6.- En lo que respecta a la parte infine del segundo párrafo del artículo 41 del proyecto del reglamento se considera que es injusto e ilegal, que por el hecho de que un usuario interponga una queja supuestamente por cobro excesivo no haga pago del depósito de su unidad, cuando la sola interposición de queja no acredita que efectivamente vaya a prosperar la misma.

Av. José María la Fragua No. 3 6o. Piso • Col. Tabacalera • Del. Cuauhtémoc • México, D. F. • C. P. 06030
Tels./Fax. 01(55) 55 66 94 31 • 55 66 94 64

Part. Platino No. 210 • Col. Valle Gómez • Del. Venustiano Carranza • México, D. F. • C. P. 15210 • Tels. 55 17 33 84 • 55 17 33 85
Cel. (044) 55 54 57 40 96 • gracielaabmtz6@yahoo.com.mx • Cel. (044) 55 28 83 94 05

 Edgar Sanguino B





7.- De lo dispuesto en el artículo 50 segundo párrafo del multicitado proyecto, que a letra dice *"En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el permisionario de arrastre y salvamento y depósito de vehículos podrá retener la carga, equipajes o bienes que se transporten en los vehículos como garantía de pago por los servicios prestados. La negativa a devolverlos a su legítimo propietario, poseedor o transportador hará atribuible al permisionario la responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda, por los daños y perjuicios que se causen, así como de las violaciones al presente reglamento y será causal de revocación del permiso"*, surge la interrogante con qué se garantizara el pago de salvamento del vehículo cargado, cuando regularmente están aseguradas las unidades mas no la carga.

8.- En relación al artículo 51 del proyecto del citado reglamento, consideramos que no debería ser responsabilidad del permisionario tener que llevar un expediente por cada unidad o vehículo que ingrese al depósito en los términos que los precisa dicho artículo, pues en todo caso esta responsabilidad debería ser de la autoridad que ordena la retención de los vehículos, pues en el caso de dichas autoridades federales de camino o administrativa, en el primer caso levantan un parte de accidente en el que anexan además del original del inventario del vehículo diversas fijaciones fotográficas, lo que también acontece en el segundo caso con el informe policial homologado.

9.- Respecto a la obligación establecida en el artículo 53 y segundo párrafo del artículo 55 del multicitado proyecto del reglamento de proporcionar al propietario o interesado copia de la memoria descriptiva al término del servicio, consideramos que por las dificultades tanto humanas como tecnológicas la memoria descriptiva debería elaborarse cuando menos 24 horas después de realizado el servicio, tomando en consideración que dicha memoria descriptiva se tiene que elaborar con los datos y fijaciones fotográficas de la unidad y de acuerdo con el programa por internet que establece la base tarifaria que actualmente nos rige, por lo que sería obligación del usuario recoger dicha memoria en oficinas del permisionario.

Av. José María la Fragua No. 3 6o. Piso • Col. Tabacalera • Del. Cuauhtémoc • México, D. E. • C. P. 06030

Tels./Fax. 01(55) 55 66 94 31 • 55 66 94 64

Part. Platino No. 210 • Col. Valle Gómez • Del. Venustiano Carranza • México, D. E. • C. P. 15210 • Tels. 55 17 33 84 • 55 17 33 85

Cel. (044) 55 54 57 40 96 • gracielaabmtz6@yahoo.com.mx • Cel. (044) 55 28 83 94 05

Edgar Sanguino B.



[Handwritten signature]

10.- En relación al último párrafo del artículo 54 del proyecto del reglamento consideramos que pertinente que el plazo para reportar la memoria descriptiva al sistema informático de registro de servicios de la secretaria debería de ser de un término de 72 horas a la realización del servicio de arrastre y salvamento, por considerar que el plazo de 24 horas es un plazo muy corto para cumplir con tal obligación impuesta al permisionario.

[Handwritten signature]

11.- En lo que respecta al artículo 57 del proyecto del reglamento, señalamos que debería omitirse el número de parte del hecho de tránsito, en razón que la policía federal no elabora sus partes de hechos de tránsito en el lugar del siniestro.

[Handwritten signature]

12. En lo relativo a los artículos 59, 60 y 64 del proyecto del reglamento, que dispone que los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se sujetarán a la Base tarifaria que apruebe, emita y publique la Secretaría; a lo cual consideramos que la actualización de las tarifas debe realizarse en estricto derecho, justicia y equidad y de acuerdo al análisis de costos e incrementos en los insumos con relación a las variaciones del INPC. Y cuando sea justo y necesario y no que quede al arbitrio de la secretaria es decir cuando esta lo estime necesario, como reza en estos dispositivos que objetan por tales razones.

[Handwritten signature]

13.- Respecto al artículo 68 segundo párrafo, manifestamos que consideramos injusto e inconstitucional lo narrado en este artículo tomando en consideración que se impone al permisionario la obligación de respetar las tarifas máximas incluso para los casos de acuerdo de voluntades entre el usuario y el permisionario cuando esta circunstancia debería dejarse libre de toda normatividad toda vez que al existir un acuerdo de voluntades entre ambas partes, en la que se supone que no causa ningún perjuicio al usuario, puesto que al aceptar el precio convenido no se lesionan intereses del mismo además de que puede darse el caso de que tales convenios o acuerdos de voluntades se hayan hecho con mucha anterioridad a la prestación del servicio.

[Handwritten signature]

Av. José María la Fragua No. 3 6o. Piso • Col. Tabacalera • Del. Cuauhtémoc • México, D. F. • C. P. 06030
Tels./Fax. 01(55) 55 66 94 31 • 55 66 94 64

Part. Platino No. 210 • Col. Valle Gómez • Del. Venustiano Carranza • México, D. F. • C. P. 15210 • Tels. 55 17 33 84 • 55 17 33 85

Cel. (044) 55 54 57 40 95 • guacielabmtz6@yahoo.com.mx • Cel. (044) 55 28 83 94 05
(045)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Edgar Sanguino B.]

[Handwritten signature]



Handwritten signature in blue ink at the top right.

14.- Respecto a la primera parte del artículo 69 del reglamento en cuestión, para que el permisionario no incurra en la omisión de la memoria descriptiva y de lugar a la sanción de no poder cobrar las maniobras fuera del camino y que en todo caso pueda recibir como retribución el equivalente a una hora de servicio conforme a la tarifa autorizada, consideramos pertinente que la elaboración de la memoria descriptiva se lleve a efecto cuando menos 24 horas después de realizado el servicio y que se dé la opción del que el usuario en ese término pueda pasar a oficina del permisionario a recoger la referida memoria debidamente requisitada.

Handwritten signature in blue ink.

15.- Lo dispuesto en los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 111, 118, 124, 130 del proyecto del reglamento, consideramos que no debería ser obligación de los permisionarios del servicio de depósito elaborar un listado en sistema electrónico de control de vehículos y unidades que tengan en guarda y custodia para el procedimiento de abandono de vehículos, en vista que los datos que debe contener dicho listado de vehículos o unidades pueden ser proporcionados a la Dirección General por la Policía Federal o la autoridad federal que haya remitido el vehículo o la unidad al depósito de vehículos. Y con tal información como autoridad competente realizar el listado y tomar la responsabilidad de establecer que vehículos puedan ser considerados en estado de abandono, y no declinar esa obligación al permisionario.

Handwritten signature in blue ink.

16.- En lo relativo al artículo 135 del referido proyecto del reglamento, consideramos que para la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil debería ser renovable con dos días anteriores a su vencimiento, en vista que la contratación de la póliza con vigencia de 12 meses se realiza con el endoso de no cancelación.

Handwritten signature in blue ink.

17.- Lo dispuesto en los artículos 136 y 139 del proyecto de reglamento, consideramos que son disposiciones inequitativas y que lesiona los intereses del permisionario del depósito de vehículos, puesto que lo obliga a tener que comparecer ante la Dirección General de la secretaria por una queja por

Handwritten signature in blue ink.

Av. José María la Fragua No. 3 6o. Piso • Col. Tabacalera • Del. Cuauhtémoc • México, D. F. • C. P. 06030
Tels./Fax. 01(55) 55 66 94 31 • 55 66 94 64

Part. Platino No. 210 • Col. Valle Gómez • Del. Venustiano Carranza • México, D. F. • C. P. 15210 • Tels. 55 17 33 84 • 55 17 33 85

Cel. (044) 55 54 57 40 96 • gracielaabutz6@yahoo.com.mx • Cel. (044) 55 28 83 94 05

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



faltantes o averías de la unidad en el depósito o por una queja por el monto de los servicios o por falta de reporte del permisionario al Sistema Informático de Registro de Servicios, cuando le implicaría un gasto mayor si el permisionario radica en un estado y tendría que viajar para contestar la queja y en su caso seguir el procedimiento correspondiente hasta resolverse en definitivo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por lo antes expuesto consideramos que debe a la letra deben establecer lo siguiente:

“Artículo 136.- Si al momento de la entrega del vehículo el usuario del servicio detecta faltantes o averías respecto a lo que conste en el inventario del vehículo objeto del servicio, podrá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes, queja ante la Dirección General para los usuarios y permisionarios con domicilio en la Ciudad de México y ante el Centro correspondiente al domicilio del permisionario del servicio para el resto de la República Mexicana, acompañando para ello los documentos con los cuales acredite su inconformidad”.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

“Artículo 139.- Cuando existe queja por el monto de los servicios o por falta de reporte del permisionario al Sistema Informático de Registro de Servicios, el usuario podrá presentar inconformidad por escrito o en forma electrónica, acompañando las pruebas correspondientes, dentro de un plazo de diez días hábiles, ante la Dirección General a través de la Dirección Jurídica para los usuarios y permisionarios con domicilio en la Ciudad de México y ante el Centro SCT correspondiente al domicilio del permisionario del servicio para el resto de la República Mexicana, para que esa autoridad en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción del escrito, lo haga del conocimiento del permisionario e inicie el procedimiento correspondiente”.

[Handwritten signature]

18.- Así mismo consideramos pertinente que en el artículo 144 del proyecto del reglamento, en relación a la resolución de la inconformidad debería ser

Edgar Sanguino B.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



emitida por la Dirección General o el Centro SCT dentro de 15 días hábiles posteriores a que se haya dado el derecho de audiencia del permisionario.

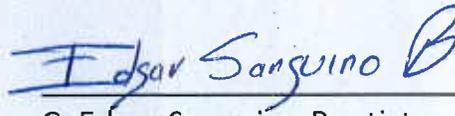
Por las razones y motivos expresados con anterioridad, rogamos se tomen en cuenta todos y cada uno de los comentarios y observaciones hechas valer al proyecto reglamento de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, auxiliares al autotransporte federal; con la finalidad de que en su momento se promulgue un reglamento apegado a la realidad y ajustada a derecho.

Atentamente


 Lic. Jose Luis Pineda Esteban
 Grúas Pineda S.A. de C.V.


 Lic. Yeimi García Hernández
 Servicios Especializados de
 Transp. y Grúas García S.A. de
 C.V.

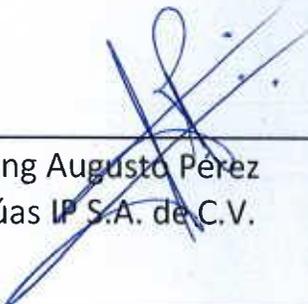

 C. Claudia Patricia Espinosa López
 Herros Grúas S.A. de C.V.


 C. Edgar Sanguino Bautista
 Grúas Sanguino Bautista S.A. de C.V.




Gustavo García Hernández
Grúas Paraíso.


C. Rosaura Evoli Sánchez
Grúas Evoli.


Irving Augusto Pérez
Grúas IP S.A. de C.V.


Lic. Manuel Burelo Ceballos
Grúas BJ


Fulvio Humberto Evoli Sánchez
Grúas Evoli Transportes Especializados S.A. de C.V.


Cesar Barbosa Salinas
Coordinador Nacional de Grúas de Arrastre,
Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos

c.c.p. archivo

Oficinas provisionales Av. Plaza de la República No. 20, Piso 3, Col. Tabacalera, C.P. 06030. Deleg. Cuauhtémoc, CDMX

Av. José María la Fragua No. 3 6o. Piso • Col. Tabacalera • Del. Cuauhtémoc • México, D. F. • C. P. 06030
Tels./Fax. 01(55) 55 66 94 31 • 55 66 94 64

Part. Platino No. 210 • Col. Valle Gómez • Del. Venustiano Carranza • México, D. F. • C. P. 15210 • Tels. 55 17 33 84 • 55 17 33 85
Cel. (044) 55 54 57 40 96 • graciabmtz6@yahoo.com.mx • Cel. (044) 55 28 83 94 05